

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

**1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME**

En virtud del artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y del artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía deben incorporar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de impacto de género que valore el impacto que en materia de igualdad entre mujeres y hombres supone la aprobación del citado instrumento regulador.


En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa citada, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género, establece en su artículo 4 que la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

**2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA**

El Anteproyecto de Ley de referencia tiene por objeto la limitación de la duración de los mandatos de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía y las personas titulares de las Consejerías como integrantes del Consejo de Gobierno, a ocho años. Y para llevar a cabo esta limitación en la duración de los mandatos es necesario proceder a la modificación de los artículos 4 y 22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como consecuencia, la norma analizada es una norma interna, de organización administrativa que afecta exclusivamente al ámbito interno de la Junta de Andalucía, no influyendo en los derechos e intereses de la ciudadanía, ni en el acceso y/o control de los recursos ni en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género. Por todo ello la presente norma resulta ser NO PERTINENTE al género.

<b>Código:</b>	43CVe764WD6JVR0jER3CMhWW7EHpyj	<b>Fecha</b>	26/06/2019
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO SANZ CABELLO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/2



### 3. MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

En cualquier caso, pese a la no pertinencia de la norma al género, en su elaboración se ha seguido lo prescrito por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, así como por la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando un lenguaje no sexista que asegure la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados.

EL VICECONSEJERO

Fdo. Antonio Sanz Cabello

<b>Código:</b>	43Cve764WD6JVR0jER3CMhWW7EHpyj	<b>Fecha</b>	26/06/2019
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO SANZ CABELLO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/2

